



Interlocutorio	1126
Radicado	05266 31 03 003 2021 000085 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Bancolombia S.A
Demandada (s)	Juan Camilo Pérez Garce y otro
Asunto	Requiere a la parte demandante

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Quince (15) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se resuelve la solicitud presentada por la parte demandante tendiente a la terminación del proceso por pago de la obligación.

El artículo 461 señala que, si la solicitud de terminación del proceso proviene del apoderado especial, aquél debe tener facultad para recibir y, en este caso, el procurador judicial de la parte actora no le fue otorgada esa facultad en el poder otorgado por el poderdante, razón por la cual no procede la terminación del proceso.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que, en el término de 30 días allegue poder con la facultad expresa para recibir, so pena de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ